

ESTADO PARB No. 0089 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de Julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S	30/07/2018	AUTO PARB No. 0592	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro del contrato de concesión No. GFN-141B:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión N° GFN-141B, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, presente la corrección del Formato Básico Minero FBM anual 2017 presentado en la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que el plano anexo al formato corresponde al del año 2016 y no al del año 2017. Además no se encuentra firmado por el profesional que lo avala.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO CONCEDER la solicitud de plazo por el término de noventa (90) días para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, por agotamiento del objeto de dicha solicitud. Teniendo en cuenta que mediante Auto PARB-534 de 18 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 036 del 13 de Julio de 2015 y a través de Auto PARB No. 0053 del 14 de Febrero de 2018, notificado por estado PARB No. 0009 del 19 de Febrero de 2018, fue requerido el mismo. Es decir, ha transcurrido aproximadamente 4 años desde el primer requerimiento sin que haya sido subsanado.</p>



INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **GFN-141B** que a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto PARB No. 0211 del 10 de Abril de 2014, notificado por estado PARB No. 022 del 30 de Mayo de 2014, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2011 teniendo en cuenta que el presentado no se encuentra completamente diligenciado y no presento el plano anexo al formato.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **GFN-141B** que a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto PARB No. 053 del 14 de Febrero de 2018, notificado por estado PARB No. 0009 del 19 de Febrero de 2018, en cuanto a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero FBM anual del 2016 teniendo en cuenta que fueron presentados sin valores de producción y no presento plano anexo al formato básico anual. Así mismo fue requerida la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y la presentación del acto administrativo en el cual la autoridad ambiental le otorgue la viabilidad al proyecto. Por tal razón, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara a través de acto administrativo.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión **No.GFN-141B** que teniendo en cuenta que el área del título minero presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959 y superposición parcial con el Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI de la serranía de los Yariguies. Deberá primero presentar la solicitud de sustracción de área definitiva ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial dado que se encuentra en etapa de Explotación y posteriormente presentar ante la autoridad minera la respectiva Licencia Ambiental para la zona del Contrato de Concesión.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A. ", referente a la póliza N° 21-43-101017066 con vigencia hasta el día 4 de Septiembre de 2018, para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.

PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB No. PARB No. 0322 del 4 de Julio de 2018.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0107-68</p>	<p>JESUS SANTIAGO GARCIA Y OTROS</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0593</p>	<p>APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$126.408) M/CTE.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018.</p> <p>REQUERIR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018042421693 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que en la casilla B1 se reportó una inversión en exploración de \$77.164.966 y en la casilla B2 no reportó avance de labores, sumado a lo anterior, aclarar el cuadro D. en donde reporta 2 hombres por turno en el año y en el cuadro E reporta un total de 25 personas nacionales y 1 persona extranjera empleadas en el año. <p>Respecto a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-0310 del 20 de junio de 2018, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO serán requeridas en acto administrativo independiente, en el cual se realizará el pronunciamiento correspondiente al trámite de cambio de modalidad del parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud presentada mediante radicado 2018904035442 del 25 de Mayo de 2018, mediante la cual los titulares desisten de los trámites de cesión presentados con oficio radicado No. 20179040005312 del 6 de Marzo de 2017 y radicado No. 20179040005442 del 7 de Marzo de 2017, y la solicitud de declarar desistida la cesión de derechos, presentada con oficio radicado No. 20185500393752 del 02 de enero de 2018.</p> <p>INFORMAR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, del Conceptos Técnicos PARB-0310 del 20 de junio de 2018.</p>
--------------------------------	----------------	--------------------------------------	-------------------	---------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>4871</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0594</p>	<p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2017, y su respectivo soporte de pago, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2018, presentado en cero (0), conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de los periodos 2013, 2014 y 2015, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras- PTO- del Contrato de Concesión No. 4871, presentada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20189070298372 del 6 de marzo de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.</p> <p>Requerir a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del contratación No. 4871, para que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,³ en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las siguientes correcciones, so pena de declarar desistido el trámite de modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO- presentado por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20189070298372 del 6 de marzo de 2018, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mapa geológico no presenta los datos estructurales, ni las estructuras geológicas, tampoco afloramientos de caliza tomados en campo, familias de diaclasamiento, fallas. • El plano geológico presentado se encuentra a una escala 1:7.500, se puede tomar como mapa de la Geología Local; sin embargo, es una ampliación del geológico regional y no posee el detalle correspondiente para una escala apropiada para diseño minero y el cálculo de reservas, la cual debería ser 1:5.000 o más detallada.
-------------------------------------	-------------	---------------------------	-------------------	----------------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">• No se cuenta con una topografía local detallada.• No existe un mapa de trazas de mantos de caliza, con la correlación de mantos adecuada.• La columna estratigráfica que presentan, se describe que fue levantada en los frentes 6 y 12, en ningún plano aparece la ubicación de dichos frentes, además, se debe presentar el plano de muestreo y de levantamiento de la columna litológica presentada.• Presentan resultados de la composición química de las calizas en la columna estratigráfica, pero no se presentan soportes de la caracterización de las calizas respecto de su calidad en el documento presentado.• Se presentan las calizas de la Formación Diamante, miembros superior e intermedio (Pcd3, Pcd2) de la Formación Diamante, no se encontró suficiente evidencia de la continuidad de las capas de caliza, por ejemplo, afloramientos de dichas capas, datos estructurales, información geológica.• La información geológica aportada para la zona de explotación, no da confianza para el aumento de volumen a 560.000 toneladas de caliza por año y modificación del PTO.• No presentan los análisis de laboratorio realizados de tipo físico y químicos, de un laboratorio certificado, con la interpretación de los mismos para las calizas y los demás minerales que mencionan serán extraídos y que fueron incluidos dentro del cálculo de reservas geológicas explotables presentado.• Los cálculos de reservas se hicieron con datos insuficientes, sin identificar para cada uno de los mantos o estratos de calizas a explotar, la calidad. Además incluyen en las reservas explotables rocas ígneas, se debe identificar el tipo de roca, su calidad y características y en este caso, separar por cantidad o porcentaje la cantidad de caliza y la cantidad de rocas ígneas.• En las áreas seleccionadas como de interés para minería y para cálculos de reservas, se deben tener mapas geológicos a escala 1:5.000, o más detallada, se deben construir perfiles de éstas áreas con la geología detallada y con las perforaciones si las hubiere.• Los mantos encontrados deben ser muestreados y los resultados de los análisis deben ser presentados y una evaluación de la calidad debe ser incluida.• Construcción del modelo geológico integrando la geología de superficie y del subsuelo, donde se incluya también la calidad de los mantos de caliza.• Los cálculos de volúmenes de los mantos de caliza, debe hacerse a partir del modelo geológico, considerando la continuidad y calidad de los mantos. <p>Teniendo en cuenta que con la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, se pretende aumentar la producción anual en razón de 560.000 toneladas de caliza/año, se debe actualizar de igual forma lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El diseño de voladura teniendo en cuenta que se requerirá un mayor consumo de material explosivo y accesorios.• El rendimiento/hora de las operaciones mineras teniendo en cuenta que, estos variarán respecto a los establecidos en el PTO aprobado.• Cálculos de material que se arrancará con la voladura, cantidad de mineral que se extraerá y cantidad de material estéril que se generará, el cual será dispuesto en la escombrera.
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">• Cronología de los trabajos de explotación minera y la presentación del plano de avance de los trabajos mineros a una escala adecuada, donde se pueda observar a detalle el avance anual de la explotación, durante la vida útil del proyecto minero. El plano debe cumplir con la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.• Como quiera que el diseño de los botaderos presentados en los Programas de Trabajos y Obras –PTO anteriores, así como en el PTO aprobado, se realizó teniendo en cuenta una producción inferior a 560.000 ton/año de caliza, se debe justificar el motivo por el cual se contempla continuar con el sistema utilizado actualmente, si con el aumento de la producción, se generaría un volumen mayor de material estéril y, por consiguiente, se tendría que replantear el diseño de los mismos.• El capítulo financiero se debe reajustar teniendo en cuenta las variables que cambian con el aumento de la producción. <p>Respecto al Cálculo de Reservas.</p> <p>Los cálculos de reservas se hicieron con datos insuficientes, sin identificar para cada uno de los mantos o estratos de calizas a explotar, la calidad. Además, incluyen en las reservas explotables rocas ígneas, se debe identificar el tipo de roca, su calidad y características y en este caso, separar por cantidad o porcentaje la cantidad de caliza y la cantidad de rocas ígneas.</p> <p>Los cálculos de reservas presentados, deben cumplir con los estándares existentes, en cuanto a categorización de recursos y reservas y ser avalados por el profesional competente, al igual que los planos y perfiles. Por lo anterior, el documento se debe complementar con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere que presenten un estudio de Cálculo de Reservas actualizado, teniendo en cuenta que la información allegada en la modificación del PTO objeto de la presente revisión, presentan unas reservas geológicas explotables de 8.983.087 toneladas, que es igual a las Reservas presentadas en la actualización del PTO de marzo de 2009, sabiendo que desde esa fecha hasta hoy, han realizado extracción de calizas en la mina, por tanto, las reservas de caliza existentes han disminuido o variado (dependiendo de las campañas de exploración geológica que hayan realizado) y debe ser actualizado su cálculo de reservas.• Se debe presentar el mapa de reservas donde se muestren los bloques de reservas de acuerdo a las áreas medidas y con los planos de perfiles correspondientes.• Se recomienda que la estimación de los recursos de caliza, se haga considerando las categorías de Medido, Indicado e Inferido y deberán ser categorizadas según la confianza geológica de los datos obtenidos en la exploración.• La estimación de recursos de calizas, debe hacerse para cada manto y deberá estar soportada por los puntos de control de afloramientos y perforaciones.• Se recomienda que la estimación de las Reservas de calizas, se haga considerando las categorías de Probable y Probada y deberán ser categorizadas de acuerdo con los siguientes factores: Mineros, ambientales, sociales, mercadeo, legales y logísticos.• Los cálculos de reservas presentados, deben cumplir con los estándares existentes, en cuanto a categorización de recursos y reservas y ser avalados por el profesional competente, al igual que los planos y perfiles.• Los diseños mineros para el aumento de volumen de explotación, deberán basarse estrictamente en el modelo geológico y donde se hayan categorizado los recursos como Medidos.
--	--	--	--	---

CONMINAR a la sociedad titular a que dé inmediato cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el auto PARB 611 del 18 de julio de 2017, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por "el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", respecto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM – semestral de 2.013, cuyo incumplimiento fue advertido en el Concepto Técnico PARB 082 del 10 de febrero de 2014, Concepto Técnico PARB 433 del 23 de junio de 2016, en el Concepto Técnico PARB 1005 del 21 de noviembre de 2016 y en el Concepto Técnico PARB-0395 del 22 de junio de 2017, y requerido además bajo apremio de multa mediante auto PARB No. 0025 del 23 de Enero de 2.015, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2015, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

REMÍTASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por razones de competencia para que, a través del acto administrativo que corresponda, se pronuncie sobre la modificación en el Certificado de Registro Minero, donde se incluya en la Tabla de Alínderación las coordenadas del Punto Arcifinio, ya que este punto hace parte del polígono de la siguiente manera, atendiendo lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION (D 2655) 4871
 TITULAR: CEMEX COLOMBIA S.A.
 MINERAL: CALIZA
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA, (SANTANDER)
 AREA: 495.00Has

ALINDERACION
 PUNTONORTEESTE
 P.A 1283410,0000 1104760,0000
 1 1286659,8700 1104186,9600
 2 1286920,3400 1105664,1700
 3 1283670,4700 1106237,2100

REMÍTASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 4871 presentada por la sociedad titular mediante radicado 2011-6-308 del 22 de febrero de 2011, y ratificada mediante radicados No 2012-6-1521 del 05 de Junio de 2012, No. 2015-58-2921 del 26 de febrero de 2015 y No. 20185500428252 del 5 de marzo de 2018.

REMÍTASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB 0146 del 3 de abril de 2018, a través del cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control dispuso remitir mediante memorando interno para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 4871, a fin de que se ejecute como una concesión para la exploración y explotación minera en los términos y condiciones establecidos por la ley 685 de 2001, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 4871, a través de la póliza de cumplimiento No. 80002037123 con vigencia desde el 5 de junio de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2018, y aprobada a través del auto PARB 0047 del 13 de febrero de 2018.

PONER en conocimiento al representante legal o a su apoderado de CEMEX DE COLOMBIA S.A. en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 4871, el Concepto Técnico PARB-0318 del 3 de julio de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GE3-083</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0595</p>	<p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GE3-083, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0223 del 05 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HBL-151</p>	<p>GABRIEL BAUTISTA CACERES Y OTROS</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0596</p>	<p>INFORMAR a los señores GABRIEL BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HBL-151, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante Informe PARB – 0122 del 22 de mayo de 2017, razón por la cual se les requiere con el fin de que alleguen un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para la siguiente recomendación:</p> <p>REQUERIR a los señores GABRIEL BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HBL-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 11 de julio de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0251 de 18 de julio de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la actualización del plano de labores. <p>INFORMAR a los señores GABRIEL BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HBL-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0251 de 18 de julio de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>CLI-151</p>	<p>MINERALS DISCOVERY LTDA</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0597</p>	<p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, acorde con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, <u>art. 112 literal g</u>, esto es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", para que cumpla con presentar el Plan de Ventilación actualizado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, en el acta de la visita de fiscalización de fecha <u>3 de octubre de 2017</u> y en el Informe Técnico de Fiscalización PARB 415 del 12 de octubre de 2017, el cual fue acogido mediante auto PARB 1064 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, de acuerdo a lo dispuesto en <u>la Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las no conformidades, medidas preventivas y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 200 del 28 de junio de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>20 de junio de 2018</u>, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un mecanismo técnico para evacuar las emisiones de los gases del motor de combustión interna que acciona el malacate principal, con el fin de que estos sean inhalados por el operador, quien permanece todo el turno de trabajo operando dicha máquina. • Elaborar excavaciones a manera de nichos en cada uno de los túneles, con el fin de ubicar en forma segura higiénica los elementos del refugio de seguridad, además de realizar la señalización de cada uno de ellos. . • Publicar en el campamento el plano de riesgos, matriz de riesgos y el plano de labores mineras actualizado y firmado por el profesional que lo avala. • Señalizar la clavada que comunica el túnel 5 con el túnel 4, el cual actualmente solo se utiliza como labor de ventilación, esto con el fin de prevenir caídas accidentales de personal los cuales pueden ser fatales. • Acondicionar técnicamente todas las redes eléctricas, interruptores, cuchillas, tomas, además cambiar los elementos que se hallen deteriorados y hacer revisión y correctivos a todos los
-------------------------------------	----------------	--------------------------------	-------------------	----------------------------------	---



empalmes, ya que presentan deficiencia en sus elementos de aislamiento.

- Elaborar canales laterales de desagüe a manera de cunetas en el túnel 5 con el fin de evacuar las aguas depositadas evitando el encharcamiento de la labor minera.
- Llevar un libro numerado donde se registre la producción diaria obtenida de mineral, el cual debe permanecer en la mina y debidamente firmado por la persona encargada de dicho registro. Plazo inmediato
- Acondicionar y realizar mantenimiento a todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Las vallas de superficie en forma inmediata y las vallas bajo tierra a medida que se vayan adelantando las labores de mantenimiento, con un plazo máximo de un (1) mes para la ejecución total de dicho trabajo.
- Organizar técnicamente los puntos ecológicos, tanto en la mina como en el campamento, mediante la disposición técnica de los recipientes, establecimiento de una caseta, hacerle aseo a la instalación y señalizarlo debidamente.
- Realizar la medición de los gases de la mina con multidetectores de seis (6) gases, y evidenciar las mismas en los tableros de las bocaminas; estos gases son O₂, CO₂, CO, CH₄, H₂S y NO_x, en cumplimiento de la normatividad en aspecto de ventilación para labores mineras bajo tierra.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, en razón de que la compañía de Seguros del Estado S.A., expidió el 1 diciembre de 2017 la póliza de cumplimiento No. 980-46- 994000000272 a fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. CLI-151.
4. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. CLI-151, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 200 del 28 de junio de 2018.



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0178-68</p>	<p>LUCILA RUEDA DE PLATA</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0598</p>	<p>1. RECABAR la medida de seguridad impuesta en la visita de fiscalización del día 27 de junio de 2018, y en ese sentido mantener la SUSPENSIÓN de los trabajos de explotación que se vienen adelantando, de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0245 del 09 de julio de 2018, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con las actividades de explotación suspendidas mediante Auto SAA-0064 de 17 de abril de 2017, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de MULTA a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las no conformidades y con las medidas preventivas y de seguridad, del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0245 del 09 de julio de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>27 de junio de 2018</u>, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la explotación de acuerdo con el método aprobado en el PTO, una vez se levante la medida de suspensión. . • Llevar lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • Implementación y ejecución del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. (SG-SST). • Implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias. • Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y los respectivos soportes de pago de los aportes a la Salud, Pensiones y ARL. • Dar aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, en cuanto a la realización de las obras de desagüe para las aguas superficiales en los trabajos de explotación realizados. • El titular deberá de presentar un informe donde justifique la realización de trabajos de explotación en las coordenadas N: 1.271.739 y E: 1.028.861 mediante una retroexcavadora Caterpillar 320, teniendo en cuenta que el título minero de acuerdo a lo manifestado en el radicado No. 20189040289222 del 28/02/2018, el apoderado de la sociedad titular allegó oficio informando la suspensión de actividades impartida mediante AUTO SAA 0064 DE 17/04/2017, emitido por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68, amparada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en sus numerales 3 y 7, esto es, "no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada" y "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", toda vez que está realizando actividades de explotación por fuera del área del contrato de concesión, de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0245 del 09 de julio de 2018.</p>
-------------------------------------	----------------	------------------------------	-------------------	----------------------------------	--

En virtud de lo anterior, se deberá correr traslado de este auto y del informe de fiscalización integral a la autoridad ambiental competente, y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines

pertinentes, así como a la Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja, Santander, para que tome las acciones correspondientes del caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de caducidad, a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería **No. 0178-68**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad*, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la obligación de diligenciar y presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, con su respectivo comprobante de pago, atendiendo a que de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0245 del 09 de julio de 2018, se advirtió actividades de explotación dentro del área del precitado contrato.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería **No. 0178-68**, para que presente un informe donde se detalle las acciones a realizar para hacer la devolución del área propuesta en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- y deberá contar además con el aval de la Corporación Autónoma de Santander – CAS- donde se evidencie que dicha área puede ser devuelta, de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0245 del 09 de julio de 2018.

CONMINAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería **No. 0178-68**, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación por fuera del área otorgada del contrato so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- para que remita a la autoridad minera copia del Auto SAA-0064 de 17 de abril de 2017, donde impone la suspensión de las actividades de explotación dentro del área del contrato de concesión para mediana minería **No. 0178-68**.

OFICIAR a la Central Térmica “Merielectrica” informe a la autoridad minera la ubicación de las coordenadas GAUSS KRUGGER origen Bogotá del Gasoducto COGB-12, ubicado en el municipio de Barrancabermeja y que se sobrepone con títulos mineros de dicho municipio.

					<p>INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título No. 0178-68, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0245 del 09 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 0178-68, a través de la Póliza Minero Ambiental la póliza de cumplimiento N° 21-43-101017177.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A	30/07/2018	AUTO PARB No. 0599	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficiar al Alcalde Municipal de Girón, Santander, para que dé inmediato cumplimiento a la Resolución No. 000032 del 13 de febrero de 2017, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se resuelve conceder el amparo administrativo solicitado por la sociedad INFEERCAL S.A., en su calidad de sociedad titular, teniendo en cuenta que se sigue presentando minería ilegal dentro del área del contrato de concesión No. HEN-082. En ese sentido se deberá requerir al Alcalde Municipal de Girón, para que informe a la autoridad minera sobre las medidas tomadas por su despacho a fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 000032 del 13 de febrero de 2017, conforme lo resuelto. 2. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad INFEERCAL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HEN-082, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 229 del 5 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO	30/07/2018	AUTO PARB No. 0600	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 238 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poner en conocimiento al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HIM-13301, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 233 del 6 de julio de 2018.

LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	30/07/2018	AUTO PARB No. 0601	<p>2.1. Requerir a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 14124, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada", para que presente un informe por medio del cual comunique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, de acuerdo con lo verificado en la visita de fiscalización realizada al área del título el día 19 de junio de 2018 y con el informe de la inspección de campo No. PARB 0207 del 28 de junio de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído:</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14127, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0207 del 28 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	30/07/2018	AUTO PARB No. 0602	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de concesión No.KAT-09121 que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0602 del 18 de Julio de 2017, en cuanto a Instalar un sistema completo de señalización preventiva, informativa y restrictiva en el frente denominado como inactivo, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.2 ADVERTIR al titular del Contrato de concesión No.KAT-09121 que si proyecta abrir un nuevo frente de trabajo previamente deberá contar con la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y con la respectiva viabilidad ambiental.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento al titular minero; el informe PARB No. 0246 del 9 de Julio de 2018 de la visita de fiscalización en el área del Contrato de Concesión No. KAT-09121.</p>



(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 de Julio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería